



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 377

Circular núm. 56.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Diciembre del año último, me comunicó el Real decreto siguiente.

Real decreto.—En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1853, se ejecutará con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850.—Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Cortes.—Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente

En su virtud los Ayuntamientos de la provincia que han debido proceder á la formacion del padron de la manera que previene el art. 4.º de la Ordenanza de reemplazos, y al alistamiento en la forma que prescribe el capítulo 5.º tendrán el mayor cuidado de verificar la rectificacion en el primer Domingo del mes de Marzo, con todas las formalidades que se manda en el capítulo 6.º á fin de que con la oportunidad debida puedan oirse y fallarse las reclamaciones que se hagan, y decidirse las competencias que en su caso se ofrezcan para que sucesivamente se proceda al sorteo y demas operaciones del reemplazo con la regularidad debida. Zaragoza 25 de Febrero de 1853.—P. A.—El Vice-Presidente del Consejo, Manuel Cantin

Núm 378

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 25 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Osera, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y tres mil cien reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores,

una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales cada una. Madrid 21 de Febrero de 1853.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Febrero de 1853 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Osera se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lsa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Febrero de 1853.—P. A.—El Vice-presidente, del Consejo, Manuel Cantin.

Núm 379.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 25 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de La Muela, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y dos mil novecientos dos rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Madrid 21 de Febrero de 1853.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del

anuncio publicado con fecha de 21 de Febrero de 1853 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del puente de La Muela se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Febrero de 1853 — P. A.—El Vice-presidente del Consejo, Manuel Cantin.

Núm. 380.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan.	»	16
Fanega de cebada.	13	14
Arroba de paja.	1	10
Idem de aceite.	49	»
Idem de carbon.	2	28
Idem de leña.	1	8

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, luego que fine el mes actual, en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 26 de Febrero de 1853.—El Vice-presidente, Manuel Cantin.—P. A. D. C., Francisco Berdejo, Secretario.

Núm. 381.

Don Juan Lozano y Erruz, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz &c.

A las justicias de los pueblos de la provincia de Zaragoza hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Francisco Lorenzo actualmente Alcalde de Codoñera por detencion arbitraria de dos Regidores del mismo pueblo, en la que se ha dado sentencia por la Sala segunda de la Audiencia de este territorio que se ha mandado llevar á efecto, y como el referido Juan Francisco Lorenzo saliera de su casa con un carromato con el que acostumbra á hacer viages á varios pueblos de las provincias de Teruel, Zaragoza, Barcelona y Tarragona sin volver al pueblo en muchos meses, como sucede al presente, que no saben dar razon de su paradero, y habiendo de notificarle y llevar á efecto la referida sentencia, he acordado librar el presente por el que de parte de S. M. la

Reina (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, les exhorto y requiero y de la mia les pido, que en el caso de presentarse dicho Juan Francisco Lorenzo en sus respectivas jurisdicciones dispongan se le haga saber que en el término de quince días se presente en este Juzgado y Escribania del refrendatario á oír la notificacion de dicha sentencia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar dándosele aviso la justicia que le haya hecho la notificacion del dia en que lo verificare para mi conocimiento; pues que haciéndolo VV. así administrarán justicia y yo haré el tanto por las suyas siempre que las viere ella mediante. Dado en Alcañiz á 22 de Febrero de 1853 = Juan Lozano. = Por su mandado, Manuel Rodrigo.

Núm. 382.

Universidad literaria de Zaragoza.

Concluida ya la primera mitad del curso actual, se previene á los alumnos de esta escuela que se presenten en la Depositaria á satisfacer el segundo plazo de su respectiva matrícula, cuyo pago deberán hacer desde el día 5 del próximo Marzo, hasta el 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los padres, tutores ó encargados de los cursantes; advirtiéndole que los matriculados en jurisprudencia han de pagar 160 rs. vn., y 100 los de filosofía y segunda enseñanza. Zaragoza 24 de Febrero de 1853 —El Rector, Eusebio Lera.

Núm. 383.

Comisión superior de instruccion primaria de la provincia de Teruel.

Se halla vacante la escuela de niñas de Samper de Calanda, dotada en 2000 rs. vn. satisfechos en metálico y por trimestres de fondos municipales, casa franca, y 250 rs. en equivalencia de las retribuciones. Dicha escuela ha de proveerse mediante oposicion, y los egercicios tendrán lugar el 21 y siguientes del próximo mes de Marzo, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y ante el Tribunal de censura nombrado al efecto, dándose principio á las nueve de la mañana de cada dia.

Lo que se ha acordado publicar en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio de 1850; advirtiéndose se llevará á efecto lo prescrito en la disposicion 4.ª de la misma, y que las aspirantas han de inscribirse en la secretaria de esta Junta con seis días de anticipacion al designado, presentando todos los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Teruel 20 de Febrero de 1853. = El Presidente, Manuel Lopez de Arruego. = El secretario, Tomas Serrano y Prades.

Núm. 384.

Comision de liquidacion de atrasos del personal. - Provincia de Zaragoza

Los señores comprendidos en las relaciones adjuntas que se copian á continuacion ó sus herederos y apoderados se servirán pasar á la secretaría de la Comision, sita en la plaza de San Cayetano en el local que ocupa la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, para enterarse de sus respectivas liquidaciones formadas por la Contaduría de Hacienda pública, y prestar ó negar al pie de las mismas su conformidad; advirtiendo que el que no lo verifique dentro del término de un mes contado desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, se tendrá como prestada su conformidad, y no se le admitirá ninguna reclamacion posterior.

Importe de sus créditos.
Rs. en. ms.

Retirados de guerra.

<i>Capitan.</i>	
D. Angel Palomo.	42587,33
<i>Soldados.</i>	
Ignacio Elena.	1356,10
Agustin Franco.	520,1
José Garay.	67,32
Joaquin Gimenez.	167,16
Blas Grima.	421,22
Pedro Garcia.	100,32
Manuel Gomez.	688,23
Manuel Gorgas.	537,18
Miguel Gonzalbo.	421,22
José Garcia 2.º	1455,30
Francisco Gomez	1722,27
Nicolas Garrido.	513,2
Valero Gay	688,23
Ramon Gimeno.	688,23
Miguel Gil	688,23
Vicente Gonzalvo.	2248,13
Mariano Garcia.	2184,24
José Garcia y Garcia.	161,21
Calisto Gomez.	2201,26
Joaquin Gilaberte.	948,24
Joaquin Gascon.	1946,6
Miguel Garcia.	1799,16
Estanislao Gil.	3632,18
Benito Garay.	640,20
Valeriano Garay.	149,16
Mariano Gil 1.º	1536,28
Ignacio Gomez.	1568,20
José Gimenez.	2322,1
Paulino Gil.	559,31
Miguel Gimeno.	2726,31
Antonio Hombria.	1320,16
Manuel Hernandez.	460,10
Esteban Hernandez.	1264,32
Bernardo Horno.	817,20
Francisco Javier Jaime.	19,14
José Judez.	1264,32

Anselmo Jaffe.	754,24	Antonio Perez.	2286,25	Francisca Galindo.	111,3
Bernardino Juste.	1005,16	Joaquin Pueyo.	5823,18	Manuela Zorrilla.	22534,28
Francisco Jaraba.	6589,1	Juan Pardos.	9292,4	Antonia Saldugues.	12577,25
Joaquin Latorre	537,20	José Pont.	2782,3	Angela Corral.	11392,4
Lucas Latre.	1960,11	José Perez Rubio.	1455,30	Maria Benita Sisme.	48862,
Juan Lamarca.	2183,28	<i>Esclaustrados fallecidos.</i>		Vicenta Vicente.	6917,11
Joaquin Lorente.	316,8	D. Mateo Heres.	15306,	Serafina Poilao.	25153,
José Lopez.	316,8	Francisco Fabon.	21650,10	Vicente Pons.	11684,32
José La Roca.	475,20	Miguel Sancho.	16155,	Maria Seril.	7685,15
Martin Latorre.	97,12	Francisco Celusa.	24645,	Francisca Mateo.	28118,24
Francisco Laborda.	300,30	Juan Antonio Ostalé.	19683,2	Juana Marco.	35187,17
Vicente Lalúguera.	1943,8	Mariano Labuerta.	10465,	Agapita Pardo.	7868,29
Vicente Leon.	2492,7	Miguel Ferrer.	19381,	Manuela Urrea.	62939,17
Manuel Liñan.	2621,23	Pedro Arnal.	12020,	Maria del Pilar Armijo	
Francisco Lopez.	924,7	Antonio Arnal.	12716,	y hermanas.	23317,23
Matias Lecumberri.	284,22	Manuel Zarazaga.	14782,	Josefa Lasantas.	20180,21
Manuel Lázaro.	843,10	Antonio Hernandez.	21024,	Jacinta Torres.	66395,13
Rafael Lozano.	685,6	Agustin Olavarria.	8161,	Valentina Velasco.	2456,22
Manuel Latorre.	4273,6	Ilmo. Sr. D. Vicente Ortiz.	16928,	Dionisia Urbason.	20935,6
José Lopez.	685,6	<i>Esclaustrados vivos.</i>		Manuela Temprado.	13934,6
José Lopez 3.º	167,16	D. Feliciano Lobera.	22791,22	Ramon y José Urgelles.	340,
Gerónimo Lozano.	165,	Manuel Tello.	13471,	Ventura Zamora.	7975,
Francisco Liñan.	167,29	Tomas Barbastro.	6860,	Dolores Zueco.	6300,
Manuel Lopez.	167,16	Joaquin Ramon.	20036,	Juliana Muñoz.	11515,
Antonio Mateo y Perales	52,24	Pascual Simon.	3876,	Vicenta Millan.	21487,9
Miguel Martinez.	5287,11	José Lacraz.	45,	Juana Melero.	3955,21
Fermin Maicas.	3416,7	José Cardona.	20779,	Francisca Perez Petinto.	155,18
Mariano Moreno.	7353,14	Fermin Juste.	1295,	Gregoria Piñero.	34164,
Antonio Martin.	9298,11	Pascual Moreno.	6635,	Francisca Mombiela.	2826,11
José Maldonado.	39,14	Francisco Guiñart.	21053,	Maria Ana Pesino.	39651,4
Pedro Millan.	586,12	Mariano Viñao.	16325,	Maria de la Encarna-	
José Martinez.	97,2	Cosme Agud.	520,	cion Milagro.	6999,
Felipe Muñoz.	1527,46	Ignacio Olivan.	20645,	Marcelina Unceta.	20222,13
Pascual Malandía.	97,2	Francisco Casanova.	11425,	Vicenta Navarro.	30387,17
Joaquin Marin.	267,1	Antonio Frances.	583,18	Joaquina Villuendas.	4694,3
Francisco Martinez.	801,4	Tiburcio Gimeno.	22932,	Maria Mendoza.	18975,32
Francisco Monreal.	685,6	Antonio Mateo.	23595,	Ana Moliner.	5132,25
Domingo Miguel.	688,23	Vicente Mateo.	22373,	Cesarea Veléz.	13861,13
Clemente Magallon.	688,23	Agustin Camañes.	11359,	Concepcion Ochoa.	12816,23
Mariano Melero.	1977,14	Tomas Lopez.	24645,	Romualda Morales.	9333,23
Eustaquio Melus.	2948,33	Camilo Arqueda.	8362,	Rafaela Ochando y her-	
Juan Mulsá.	2390,26	Francisco Roy.	188,	manos.	1597,15
Miguel Marco.	1909,19	Bruno Andres.	11817,	Jacoba Marcen.	491,32
Manuel Mougil.	1458,19	Joaquin de Solay y martin	9045,	Tomasa Sanchez Sierra.	7793,2
Miguel Montaner.	1536,1	Babil Gimenez.	11152,17	Francisca Pinagua.	52179,
Marcelino Miguel.	2388,10	Vicente Martinez.	22218,	<i>Clase activa de Hacienda.</i>	
Agustin Melendo.	2252,23	Agustin Roy.	10708,	D. Jacinto Zapatero.	735,10
Francisco Motilva.	2232,10	Francisco Martinez.	4800,	<i>capellanes de monjas vivos</i>	
Mariano Mendoza.	2588,6	Francisco Tirado.	17665,	D. Santiago San Juan.	20361,
Miguel Marellan.	1785,	Eufasio Lasdueñas.	16475,	Francisco Senac.	14488,
Mariano Mombiela.	520,20	Mariano Tornos.	13439,	Francisco Moreno.	14831,
Mariano Melendo.	7608,21	Serafin Ramon.	15352,	Pascual Martinez.	16501,
Ildefonso Marco.	4345,17	Manuel San Juan.	14668,	Bonifacio Gomez.	16398,
Antonio Menao.	1356,10	Carlos Serrano.	9002,	Manuel Sierra.	12472,
Hipólito Martinez.	421,22	Antonio Burriel.	10809,	Pedro Izquierdo.	16804,
Marcos Martinez.	260,27	Ramon Ferrer.	12342,	<i>Montes pios civiles fallecidos.</i>	
Roque Muñoz.	580,26	Cipriano Garcia Serrano	20788,	D. Santiago Aguirre.	6676,16
Manuel Mañes.	919,28	<i>Montes pios militares</i>		<i>Montes pios civiles que cesan.</i>	
Pascual Nogues.	2450,32	Doña Natalia Muguruza.	413,2	Doña Lucia Aguirre.	8397,
Agustin Noguera.	2047,5	Tomasa Rodriguez graos	314,31	<i>Montes pios civiles que devengan.</i>	
Miguel Nebra.	460,10	Tomasa Gimenez de Te-		Doña Bernardina Aguirre	11587,5
José Navarro.	4004,31	jada.	83,11	<i>Cesantes fallecidos.</i>	
Juan Navarro.	616,11	Rafaela y Doña Orenxia		D. Bernardo Ferrer.	6501,23
Mariano Orza.	1888,11	Sulikoushi.	133,11	Zaragoza 22 de Febrero de	
Nicolas Osia.	918,14	Mariana Morello.	163,14	1853. - Por ocupacion del Sr. Pre-	
Lorenzo Orós.	2353,20	Maria del Carmen molina	18968,5	sidente, Antonio R. Prieto. - Vi-	
José Otero.	477,29	Cándida y Joaquina Pe-		cente Garcia de Mena, Secretario.	
Santiago Pasamon.	2299,11	ralta.	5361,17		
Antonio Paracuellos.	1948,11	Escolástica Puch.	20995,4		
Pedro Perez.	2152,24	Francisca Pi.	18692,33		
Manuel Pintanel.	2636,26	Joaquina Otermin.	14767,25		
Sebastian Pueyo.	2439,21	Basilisa Salvador.	111,3		

Gobierno de la provincia de Logroño.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Grabalos celoso siempre en proporcionar á sus subordinados el bien estar y procurar que el Establecimiento de Baños de su propiedad ofrezca al público y con especialidad á la humanidad doliente cuantas comodidades sean posibles, tanto para el alivio de sus dolencias como para su distraccion y recreo determinó en 29 de Abril del 51 enagenar el referido Establecimiento de baños á censo enfiteutico perpetuo lo que no tuvo efecto por falta de licitadores. El Ayuntamiento actual igualmente interesado en la citada enagenacion, y autorizado al efecto por Real orden, segun consta de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia fecha 3 del actual, los saca de nuevo á venta por medio de licitacion con las condiciones siguientes.

1.a El enfiteuta disfrutará del dominio útil, perpétuo y hereditario del establecimiento de baños desde que sea aprobada la subasta con arreglo á la ley.

2.a Toda persona que aspire á la adquisicion del dominio útil de que habla la primera condicion, propondrá al Ayuntamiento el anual canon, que en dinero efectivo de plata ú oro, ó en otra especie, ha de pagar á la corporacion en reconocimiento del dominio directo cuyo pago dará principio desde que la subasta merezca la aprobacion, y á los plazos que se designan.

3.a El canon se ha de pagar y pagar en la depositaria de Ayuntamiento en dos plazos; el primero en 31 de Julio y el segundo en 30 de Octubre de cada año; garantizando el cumplimiento de este contrato con un depósito en dinero de dos anualidades, ó en fincas á satisfaccion del Ayuntamiento.

4.a El enfiteuta suministrará los baños y agua para beber en cualquiera tiempo que lo necesiten, sin remuneracion alguna á los vecinos de esta villa, sus hijos y domésticos en la misma forma que á los concurrentes, aun cuando la vecindad sea mayor ó menor.

5.a Tambien suministrará gratis el agua por término de quince dias á los militares de la clase de tropa, destinados á hacer su uso, sin perjuicio de la resolucion que recaiga acerca de la materia, en los expedientes generales, que hay formados sobre ella, suministrando igualmente gratis el agua y baños á los pobres, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de baños minerales de 3 de Febrero de 1834, acreditando su pobreza en término legal, sin que sea obligacion del enfiteuta, y sí de la villa proporcionar bagages para su salida, siendo igual la temporada para todos los concurrentes.

6.a Si el enfiteuta diese de comer por su cuenta á los concurrentes ha de satisfacer así como los vecinos los derechos que tengan impuestos á los artículos de consumo; y ha de pagar tambien las contribuciones que le correspondan por los productos que por cualquiera razon adquiriera dentro de esta jurisdiccion, así mismo pagará cuantas contribuciones correspondan al Establecimiento por su clase, sin que nada grave jamás sobre el canon anual en que queda subastado, entendiéndose esto con respecto á los pagos ó impuestos hechos al ejercicio de la industria.

7.a Todos los enfiteutas que posean dicho Establecimiento han de afianzar con el, y han de tener bien reparadas sus oficinas, de manera que bayan siempre en aumento y no en disminucion; pudiendo el Ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelirles á ello con todo el rigor de derecho á costa de sus alquileres.

8.a Respecto á la enagenacion del Establecimiento por otro contrato; traslacion de dominio ó subcesion

del enfiteuta se observarán las reglas que la ley comun establece sobre los derechos que se reserva el señor y las obligaciones á que se sujeta el enfiteuta en esta clase de censos.

9.a El nuevo propietario ó enfiteuta queda obligado á cumplir lo prescrito en el reglamento de baños minerales.

10.a Se fija el término de treinta dias á contar desde la insercion de estas condiciones en la Gaceta del Gobierno para el primer juicio y remate, en cuyo tiempo, los que quierán interesarse en la subasta remitirán á este Ayuntamiento los pliegos correspondientes, en que conste el señalamiento del canon actual, que se obligan á pagar á la corporacion con entero arreglo á la segunda condicion. Estos pliegos se dirijirán francos de porte al Presidente del Ayuntamiento, y otro igual al Sr. Gobernador de esta provincia, y traeran todos los requisitos necesarios para identificar la persona que los remite.

11.a El tipo para la subasta será diez y seis mil, veinte rs. en que actualmente está arrendado el Establecimiento, y no se admitirán proposiciones que bajen de esta cantidad, con arreglo á la Real orden.

12.a Los licitadores podrán proponer en sus pliegos alguna condicion que les parezca convenir para adiccion ó aclarar las insertas en este pliego.

13.a El Ayuntamiento despues de cumplir los treinta dias y haber recibido todas las proposiciones que se le hayan presentado, elegirá la que le parezca mas ventajosa, con previo y entero conocimiento del Sr. Gobernador y la publicará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, anunciando al propio tiempo el dia y hora en que ha de verificar la subasta con las modificaciones ó aclaraciones que en su caso hayan podido tener las condiciones.

14.a Es de cuenta del enfiteuta el pago de los derechos de la escritura de imposicion de este censo, y copia testimoniada que ha de quedar depositada en el archivo de este Ayuntamiento. Grabalos diez y seis de Enero de 4853.—José Maria Perez.—Manuel Perez.—Cesario Perez.—Ruperto Beltran.—Agapito Beltran.—Vicente Perez, Secretario.

Condicion adicional. En igualdad de circunstancias y en beneficio á los baños sera preferido el licitador que en el acto de la segunda y definitiva subasta ofrezca invertir mayor suma en mejorar el Establecimiento con auencia del Director del mismo y del Ayuntamiento. Logroño 21 de Enero de 1853.—El Gobernador, Rafael Humara.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Lucena, con la competente autorizacion del Excmo. Señor Gobernador de la provincia, procederá á la provision á partido cerrado de la conduta de médico de la misma, vacante por fallecimiento del que la obtenia, bajo las condiciones aprobadas por dicho Excmo. Sr, con la dotacion de cincuenta cahices de trigo, pagados por el ayuntamiento á San Miguel de Setiembre de cada un año: los que deseen obtener dicha conduta dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de dicho ayuntamiento donde se hallarán de manifiesto las condiciones para la contrata hasta el dia 13 de Marzo como dia señalado para su provision.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.